

INSTRUCCIÓN N° 99 /2020

ARICA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

VISTOS:

Los artículos 118 y siguientes de la Constitución Política de la Republica; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 18.833, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; el Decreto N° 04 de fecha 05 de enero de 2020, del Ministerio de Salud que decretó alerta sanitaria en todo el territorio de la República; el Decreto N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en todo el territorio chileno; el Decreto 107 de fecha 20 de marzo de 2020 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública que decretó zonas afectadas por catástrofe por la propagación del Coronavirus las 346 comunas que componen las 16 regiones del país; el Dictamen N° 7.816, de fecha 14 de abril de 2020, de la Contraloría General de la República; la Instrucción Alcaldía N° 21, de fecha 07 de septiembre de 2010, que instruye al personal de la Ilustre Municipalidad de Arica, sobre la obligación de concurrir a las citaciones que les sean notificadas para declarar en las investigaciones sumarias y/o sumarios administrativos; la Instrucción Alcaldía N° 43, de fecha 11 de mayo de 2020, que instruye a los fiscales o investigadores administrativos la forma en que deberán tomarse las declaraciones o la realización de las actuaciones que se indican dentro de la tramitación de un procedimiento disciplinario, en el contexto de la crisis sanitaria que afecta al país por el brote de COVID-19. y la Instrucción Alcaldía N° 58 de fecha 18 de junio de 2020 que modificó la Instrucción Alcaldía N° 43 de 2020.

CONSIDERANDO:

- a) Que, desde la emisión de la Instrucción Alcaldía N° 43 de fecha 18 de junio de 2020 que regula la forma en que deberán tomarse las declaraciones en los procedimientos disciplinarios en el contexto de la crisis sanitaria que afecta al país por el brote del virus denominado COVID-19, se han venido tomando las declaraciones vía remota, conforme a los distintos métodos allí consignados.
- b) Que, la Instrucción Alcaldía, establece como regla principal, la toma de declaraciones vía videollamada la que deberá ser grabada a menos que el declarante no otorgue su autorización, en cuyo caso, la declaración se toma vía remota, transcribiendo las preguntas y respuestas, las que deberán ser ratificadas por el declarante, mediante correo electrónico, reemplazando así, el estampado de la firma por el declarante como se realiza cuando se encuentra en presencia física, ante el fiscal o investigador,
- c) Que, así las cosas, como se indicó previamente y tal como se aprecia del numeral 1° de la letra d) del punto 1.1 de la instrucción alcaldía en estudio. la modalidad de transcripción en la videollamada, opera únicamente cuando el declarante no otorga su autorización para grabar la conversación.
- d) Que, en la práctica, la grabación de la conversación, si bien, es un medio digital que permita dejar constancia de la declaración, implica para el instructor en el procedimiento un mayor trabajo a la hora de preparar su informe o vista fiscal, toda vez que debe ubicar el momento dentro de la grabación en que se planteo la pregunta y respuesta y transcribirla al informe.
- e) Que, de este modo, considerando que la transcripción de la conversación, es el medio que se utiliza habitualmente, en las declaraciones que se tomaban en presencia física y permite además una rápida ubicación del contenido que futuramente requerirá el fiscal o investigador desarrollar, se hace necesario que esta modalidad no se restrinja únicamente a que el declarante no autorice grabar la declaración tomada por vía remota, sino que también, se permita utilizar cuando a criterio del instructor sea el medio más idóneo, sin perjuicio de las otras formas excepcionales de toma de declaración, reguladas en el Instructivo N° 43 de 2020.

f) Que, en virtud de lo expuesto y las facultades que me otorga el ordenamiento jurídico;

INSTRUYASE:

1. **COMPLEMENTASE**, la Instrucción Alcaldía N° 43, del año 2020, en el siguiente sentido:

INTERCÁLESE luego del punto 4° del literal d) denominado "Impedimentos para grabar o tomar la declaración en línea" que se ubica dentro del punto 1.1. denominado "TOMA DE DECLARACIONES POR VIDEOCONFERENCIA", el siguiente punto 5°:

5° Aplicación de la modalidad de transcripción según ponderación del Fiscal o Investigador. *La modalidad de transcripción descrita en el presente punto, no se restringirá únicamente a la falta de autorización para grabar por parte del declarante, sino que también podrá ser utilizada por el Fiscal o Investigador, si a su juicio, resulta más idónea y siempre que no implique retardar el avance del procedimiento.*

Para éstos efectos y considerando que la declaración constará por escrito, no se grabará la conversación y por ende no será necesario requerirle al declarante su autorización para ello, pero se le deberá informar que su declaración será transcrita a medida que se le formulan las preguntas y repuestas y que antes de concluir la diligencia, se le enviarán el pliego de las preguntas y respuestas al correo electrónico por el que fue citado, para que otorgue su visto bueno u observaciones antes de dar por terminada la declaración en la forma ya descrita en los puntos anteriores, lo que dará por conocido y aprobado lo depuesto por el declarante.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



EDWIN BRICEÑO COBB
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

EBC/CCG/sit